

INSTRUCCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2006 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA SOBRE ORGANIZACIÓN DE CURSOS ESPECÍFICOS EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS PARA EL CURSO 2006-2007.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su artículo 60.4 dispone que, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación del profesorado y de otros colectivos profesionales.

El Real Decreto 108/2005, de 26 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, establece una nueva estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa la regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanzas.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos de idiomas con unas características diferenciadas del resto de los cursos ordinarios de la enseñanza formal. La finalidad esencial de estos cursos, enmarcados en el objetivo prioritario de la Consejería de Educación de potenciación la enseñanza de los idiomas, consiste en la adaptación de estas enseñanzas a las necesidades de formación de los distintos colectivos y de manera especial, a las del profesorado implicado en las secciones bilingües o la impartición de una segunda lengua extranjera en los Centros educativos de primaria y secundaria de la Comunidad.

Con el fin de garantizar la calidad de estos cursos en las Escuelas Oficiales de Idiomas, la consecución de los fines previstos y de unificar los criterios de actuación en los distintos Centros del ámbito de la Consejería de Educación, esta Dirección General de Calidad, Equidad Educativa ha considerado oportuno establecer la siguiente

INSTRUCCIÓN:

Primera.-

Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán ofertar dos modalidades de cursos según las características y necesidades del colectivo al que vayan destinados los mismos:

1. CURSOS DE INICIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE IDIOMAS DESTINADO AL PROFESORADO.

- a) Estos cursos están orientados a atender las necesidades del profesorado de Centros sostenidos con fondos públicos, especialmente relacionados con la implantación del 2º Idioma en Primaria y los Centros Bilingües.
- b) Las Escuelas Oficiales de Idiomas ofertarán estos cursos según las disponibilidades organizativas y de personal docente de las mismas, en coordinación con el Centro de Profesores y Recursos del ámbito geográfico correspondiente, a fin de que dichos cursos formen parte del Plan Regional de Formación del Profesorado.
- c) La duración podrá ser de 60 o 130 horas
- d) Estos cursos, que se ofertarán al profesorado de Centros sostenidos con fondos públicos, tendrán carácter gratuito.
- e) EL Profesorado que culmine el curso con aprovechamiento recibirá certificación de oficio por parte del Centro de Profesores y Recursos correspondiente, como curso de Formación del Profesorado, con equivalencia en créditos y registro a efectos de su reconocimiento como sexenios.
- f) Las Escuelas Oficiales de idiomas ofertarán estos cursos específicos orientado a la formación del profesorado, con carácter prioritario, en relación con otro tipo de cursos específicos orientados a otro tipo de colectivos

2. CURSOS DE INICIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE IDIOMAS DESTINADOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL O A COLECTIVOS PROFESIONALES QUE LO DEMANDEN.

- a) Estos cursos estarán orientados a atender las necesidades de las personas que deseen adquirir o mejorar la competencia lingüística del idioma elegido.
- b) Serán organizados por las Escuelas Oficiales de Idiomas según las disponibilidades organizativas y de personal docente de las mismas

- c) La duración de estos cursos podrá ser de 60 o 130 horas.
- d) Para la realización de los cursos específicos, los interesados habrán de formalizar la correspondiente matrícula en los plazos que establezca el Centro, previo abono de los Precios Públicos establecidos en la normativa vigente.
- e) Los requisitos de acceso y criterios de admisión, que serán particulares para cada curso, serán especificados por el Centro en la correspondiente convocatoria.
- f) El alumnado que culmine el curso con aprovechamiento recibirá una certificación en la que constará el nombre del curso, el número de horas y las capacidades adquiridas. Para obtener el certificado acreditativo del curso será necesario asistir al 75% de las clases.

Segunda.-

En ambos casos, para la realización de esta actividad formativa, las Escuelas Oficiales de Idiomas habrán de solicitar autorización previa, con suficiente antelación, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente. Dicha solicitud habrá de contemplar los siguientes apartados:

- Denominación del curso
- Destinatarios
- Programación didáctica:
 - Objetivos
 - Contenidos
 - Metodología
 - Criterios de evaluación
- Temporalización :
 - Duración del curso
 - Fechas de realización
 - Horario
- Admisión del alumnado:
 - Requisitos de acceso
 - Criterios de admisión
 - Plazos de preinscripción/matriculación

- Profesorado:
Indicación del profesorado que se hará cargo del curso, especificando la disponibilidad horaria para el desarrollo del mismo.

Tercera.-

El Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, una vez analizada la solicitud, emitirá el oportuno informe y remitirá el expediente a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa en el plazo máximo de 10 días, desde la recepción de la misma en la referida Dirección Provincial.

El Director General de Calidad y Equidad Educativa, emitirá la correspondiente Resolución autorizando el curso, cuando así proceda, en el plazo máximo de 10 días desde la recepción del expediente

Cuarta.-

Las Direcciones Provinciales de Educación harán llegar la presente Instrucción a los Centros interesados y llevarán a cabo las actuaciones pertinentes para su desarrollo y cumplimiento

Mérida, a 27 de julio de 2006
EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA



Fdo.: Tomás García Verdejo